



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 2021	NÚMERO 10 CUARTA EDICIÓN VESPERTINA
-------------	---	--

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que convoca a Elección Extraordinaria de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Teotlalco, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2021-2024, y se designa un Concejo Municipal integrado por las y los ciudadanos que se mencionan.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que convoca a Elección Extraordinaria de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Teotlalco, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2021-2024, y se designa un Concejo Municipal integrado por las y los ciudadanos que se mencionan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado. Puebla.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se convoca a elección extraordinaria de miembros de Ayuntamiento del municipio de Teotlalco, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2021-2024 y se designa un Concejo Municipal en el lugar.

I. Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General, lo anterior conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 102 de la Constitución Local.

En este contexto, el pasado seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Puebla con el objeto de renovar a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Diputados locales del Congreso del Estado de Puebla, así como de los integrantes de los Ayuntamientos de los 217 Municipios de la Entidad.

En esa misma fecha los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado llevaron a cabo la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.

Cabe advertir que, con fecha treinta de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo número CG/AC-121/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, precisando en el numeral 3 que en el apartado de "Antecedentes" se estableció que los Consejos Municipales Electorales de Teotlalco y San José Miahuatlán, comunicaron al Instituto Electoral del Estado que debido a circunstancias ajenas que prevalecieron en dichos municipios no se desarrolló de manera ordinaria la Jornada Electoral, misma que constituye una de las etapas del proceso electoral.

Asimismo, el Acuerdo antes citado señala que, aun cuando el Consejo General del Instituto y los Consejos Municipales, antes citados, implementaron acciones necesarias para la preparación de la elección a miembros del Ayuntamiento del municipio de Teotlalco y San José Miahuatlán, no se pudo emitir el resultado ni la declaración de validez de la elección en dichos municipios toda vez que no se desarrolló la Jornada Electoral, con la consecuente imposibilidad para determinar quien resultó ganador en el proceso comicial de estos municipios y para declarar la validez de la elección, puesto que la Jornada comicial no se llevó a cabo.

En consecuencia, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado acordó hacer del conocimiento del Honorable Congreso del Estado, dicha situación para que éste Poder Soberano proceda en términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y conforme a sus atribuciones determine lo correspondiente.

Tal y como se advierte, del punto Segundo del Acuerdo número CG/AC-121/2021, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el cual se cita enseguida:

“... SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado se pronuncia en relación a la elección de los ayuntamientos del municipio de Teotlalco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22 con cabecera en Izúcar de Matamoros, y del municipio de San José Miahuatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 de este Instrumento.

...”

En este contexto, conforme a lo previsto en el artículo 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso, convocar a elecciones de Ayuntamientos cuando fuere necesario, comunicándolo oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, disposición que para mayor claridad se cita a continuación:

“Artículo 57.- Son facultades del Congreso:

...

XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

...

c) De Ayuntamientos, cuando ello fuere necesario.”

En tal virtud, esta Soberanía acorde a sus facultades tiene que Convocar a Elecciones Extraordinarias en el Municipio de Teotlalco, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2021-2024, y comunicar oportunamente esta determinación al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, 186 y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Con el objeto de dar certeza a la población del Municipio de Teotlalco, Puebla, respecto de la celebración del proceso electoral extraordinario, es necesario establecer que la Jornada Electoral correspondiente se celebre el primer domingo de marzo de dos mil veintidós, de acuerdo al Segundo Transitorio del presente.

II. Que los Ayuntamientos deben ser elegidos por el voto popular y sólo en casos de excepción la Legislatura Local podrá nombrar un Concejo Municipal que cubra la dirigencia del Ayuntamiento por un determinado tiempo, para que ejerzan el Gobierno Municipal en tanto toman posesión los munícipes que resulten electos en los comicios siguientes.

Es importante mencionar que la razón de ser de los Concejos Municipales radica en su naturaleza sustituta y emergente con respecto a la figura constitucional del Ayuntamiento.

Derivado de la situación eventual existente, relativa a que no se desarrolló de manera ordinaria la Jornada Electoral, en el Municipio de Teotlalco, Puebla, por lo que no se pudo emitir el resultado ni la declaración de validez de la elección, puesto que la Jornada comicial no se llevó a cabo, se advierte que nos encontramos en uno de los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal; a mayor abundamiento se procede a citarlo enseguida:

“ARTÍCULO 62.- Si no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o la verificada no estuviere hecha y declarada, o hubiere sido declarada nula, el Congreso del Estado, en cualquier tiempo, nombrará un Concejo Municipal, con base en la presente Ley, sin perjuicio de convocar a elecciones del Ayuntamiento respectivo.

Para la integración del Concejo Municipal a que se refiere el párrafo anterior, no será necesario que sus miembros sean vecinos del lugar.”

De la disposición antes citada, se desprende la facultad del Congreso del Estado, para designar Concejos Municipales. Así mismo el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal establece que designará como miembros de éste, el mismo número que integraban el Ayuntamiento respectivo, incluido su Presidente, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para el Presidente Municipal, Regidores y Síndico señala la Ley.

Por lo que toda vez que, no existe un Ayuntamiento electo que asuma el gobierno del Municipio de Teotlalco, Puebla, a partir del quince de octubre de dos mil veintiuno, este Congreso del Estado se encuentra facultado para designar un Concejo Municipal en dicho Municipio dada la situación emergente, observando el marco constitucional y legal en la materia.

Al respecto, cabe mencionar que los miembros que integren el Concejo Municipal, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en los ordenamientos aplicables, a saber:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 48.- Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

I.- Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;

III.- Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y

IV.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 49.- No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:

I.- Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;

II.- Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;

III.- Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;

IV.- Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V.- Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;

VI.- Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;

VII.- Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y

VIII.- Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 15.- Son elegibles para los cargos de Diputados al Congreso del Estado, Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:

I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía;

II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado.

III.- No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos; y

IV.- No pertenecer al personal del Servicio Electoral Profesional del Instituto, en el proceso electoral de que se trate.

Como corolario de lo anterior, se debe designar e integrar el Concejo Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 47 y 62 de la Ley Orgánica Municipal, 18 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y considerando el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba el Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral estatal ordinario 2020-2021, aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión especial de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las reglas siguientes:

MUNICIPIO CAPITAL DEL ESTADO	MUNICIPIOS CON 90 MIL O MÁS HABITANTES	MUNICIPIOS CON 60 MIL Y MENOS DE 90 MIL HABITANTES	LOS DEMÁS MUNICIPIOS
Presidenta o Presidente municipal y síndica o síndico	Presidenta o Presidente municipal y síndica o síndico	Presidenta o Presidente municipal y síndica o síndico	Presidenta o Presidente municipal y síndica o síndico
16 regidoras o regidores de mayoría relativa	8 regidoras o regidores de mayoría relativa	8 regidoras o regidores de mayoría relativa	6 regidoras o regidores de mayoría relativa
Hasta 7 regidoras o regidores de representación proporcional	Hasta 4 regidoras o regidores de representación proporcional	Hasta 3 regidoras o regidores de representación proporcional	Hasta 2 regidoras o regidores de representación proporcional

Bajo este tenor, para la integración de los Ayuntamientos existen cuatro supuestos:

a) En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidoras o Regidores de mayoría relativa, y hasta siete de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.

b) En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidoras o Regidores de mayoría relativa, y hasta cuatro de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.

c) En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidoras o Regidores de mayoría, y hasta tres de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.

d) En los demás Municipios, por seis Regidoras o Regidores de mayoría, y hasta dos de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.

En este tenor, es preciso señalar que el Municipio de Teotlalco, Puebla, cuenta con una población total de 3,689 habitantes, de conformidad con el Censo General de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2020, por lo que la propuesta se integra conforme al último supuesto citado con antelación.

Por lo que, analizadas las propuestas respectivas, resultan elegibles para integrar el Concejo Municipal las y los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE
<i>PRESIDENTE</i>	<i>José de Jesús Martínez Crisantos</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>Sarendhi Abigail Omaña Vega</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>Paulino Fidel Briones Navarro</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>Perla Morales Martínez</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>Jorge Alvizar Villegas</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>María Consuelo Martínez Javana</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>Carlos Alberto Martínez Cordero</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>Angélica María Amador Rodríguez</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>Silverio Segura Pliego</i>
<i>SÍNDICO</i>	<i>Aline Valeria Soriano Bravo</i>

No se omite mencionar que el Concejo Municipal tendrá las mismas facultades que el Ayuntamiento y los miembros del mismo a su vez, tendrán las mismas obligaciones que las y los integrantes del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, se establece que el Concejo Municipal materia de este Decreto, iniciará el ejercicio de sus funciones a partir del quince de octubre de dos mil veintiuno, y hasta el día siguiente en que se concluyan todas y cada una de las etapas del proceso electoral extraordinario en el citado Municipio y, en su caso, exista resolución definitiva y firme de los Tribunales Electorales competentes, conforme a los ordenamientos legales aplicables, garantizando con ello la gobernabilidad y la preservación de las instituciones en el Municipio de Teotlalco, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracciones I y XVIII inciso c), 64 fracción I, y 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 47 y 62 de la Ley Orgánica Municipal; 134, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII, y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se convoca a Elección Extraordinaria de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Teotlalco, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2021-2024.

SEGUNDO. Comuníquese la presente Resolución al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en ejercicio de las atribuciones que le concede la legislación aplicable, emita la convocatoria respectiva.

TERCERO. Se designa un Concejo Municipal en Teotlalco, Puebla, integrado por las y los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE
<i>PRESIDENTE</i>	<i>José de Jesús Martínez Crisantos</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>Sarendhi Abigail Omaña Vega</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>Paulino Fidel Briones Navarro</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>Perla Morales Martínez</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>Jorge Alvizar Villegas</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>María Consuelo Martínez Javana</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>Carlos Alberto Martínez Cordero</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>Angélica María Amador Rodríguez</i>
<i>MIEMBRO</i>	<i>Silverio Segura Pliego</i>
<i>SÍNDICO</i>	<i>Aline Valeria Soriano Bravo</i>

CUARTO. El Concejo Municipal que se nombra a través de este Decreto, ejercerá funciones a partir del día quince de octubre de dos mil veintiuno, y hasta el día siguiente al en que concluyan todas y cada una de las etapas del proceso electoral extraordinario correspondiente y, en su caso, exista resolución definitiva y firme por los Tribunales Electorales competentes, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

QUINTO. En términos del contenido del presente Decreto, los integrantes del Ayuntamiento electo del Municipio de Teotlalco, Puebla, deberán prestar la Protesta de Ley y tomarán posesión del cargo para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2021-2024, el primero de mayo de dos mil veintidós.

SEXTO. Notifíquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar, a las autoridades del Estado de Puebla, siguientes:

1. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
2. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;
3. Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
4. Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla;
5. A la Secretaría de Gobernación;
6. A la Secretaría de Planeación y Finanzas;
7. A la Secretaría de Administración;
8. A la Secretaría de la Función Pública;
9. A la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y
10. A los integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Teotlalco, Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario, se celebrará el primer domingo de marzo de dos mil veintidós, conforme lo dispuesto por la legislación en materia electoral.

TERCERO. En términos de la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia, las autoridades municipales salientes y electas, en coordinación con las instancias pertinentes, garantizarán el cumplimiento adecuado del proceso de entrega-recepción respectivo.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NANCY JIMÉNEZ MORALES.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **LAURA IVONNE ZAPATA MARTINEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA.** Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.